

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) de abril de dos mil veintiunos (2021)

SUSTANCIACION N° 185

RADICADO: 27001 33 33 002 2015 0511 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGNOLIA PALACIOS DE ANGULO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE COLOMBIA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante sentencia No. 091 del 22 de mayo de 2020 que resolvió.

REVOCARSE PARCIALMENTE la sentencia 092 del 22 de abril de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Quibdó, que negó en su totalidad las suplicas de la demanda.

“PRIMERO: DECLARESE inhibida la sala para pronunciarse sobre la resolución N° 016421 del 06 de junio de 2012, por medio de la cual el extinto Seguro Social, le da cumplimiento a una sentencia ordinaria de doble instancia y a un fallo de tutela en el sistema General de Pensiones – Régimen de Pensiones – Régimen solidario de prima media con prestaciones definida, proferida por Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, que ordena reconocer una pensión en los términos de la ley 33 y 62 de 1985 a partir del 11 de noviembre de 2009, por no ser un acto de ejecución justiciable en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho.

SEGUNDO: DECLARAR La nulidad parcial del silencio negativo configurado en los términos del artículo 83 de la ley 1437 de 2011 ante la reclamación administrativa radicada el 30 de abril de 2015 en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-CPLPENSIONES**.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la actualización de la base de la liquidación de la pensión de vejez de la actora, en la forma y términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: La condena anterior será actualizada de conformidad con el artículo 187 de la ley 1437 de 2011 y pagara intereses moratorios según las previsiones del artículo 192 de la misma ley.

RADICADO: 27001 33 33 002 2015 0511 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGNOLIA PALACIOS DE ANGULO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE COLOMBIA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

QUINTO: CONFIRMARSE en lo demás, pero por las razones expuesta en este proveído la sentencia 092 del 22 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Quibdó, que negó las suplicas de la demanda en el proceso promovido por la señora **MAGNOLIA PALACIOS DE ANGULO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria